ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

(Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12; artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015)

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-002-ADC-2026

PROCESO PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA VIGENCIA 2026 -2027

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se elaboran los presentes estudios y documentos previos, en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de la contratación, de manera que los eventuales proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad. En el presente documento se analizan, por parte de la Asamblea Departamental de Córdoba, los aspectos necesarios para adelantar el proceso de contratación cuyo objeto se circunscribe, exclusivamente, a la contratación de una póliza de manejo global para la entidad.

1. **LA DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

La **Asamblea Departamental de Córdoba**, en su condición de corporación político-administrativa de elección popular, goza de autonomía administrativa y presupuesto propio de conformidad con el artículo 299 de la Constitución Política. En el cumplimiento de su misión institucional, maneja recursos públicos y bienes estatales asignados para su funcionamiento y para el ejercicio del control político en el departamento de Córdoba.

En desarrollo de los principios que rigen la actividad de la administración pública en materia de contratación estatal, en especial aquellos consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, realiza el presente estudio para la contratación oportuna de Póliza de Manejo Global para Diputados y funcionarios de la Asamblea Departamental De Córdoba.

Bajo el marco jurídico de la República de Colombia, las entidades públicas tienen la obligación de salvaguardar e integrar mecanismos de conservación y amparo para sus bienes, fondos e intereses patrimoniales. El Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 42 de 1993 de control fiscal señalan que los servidores públicos que tengan bajo su custodia o administración fondos, valores o bienes del Estado deben estar debidamente amparados para responder ante posibles detrimentos patrimoniales, conductas culposas o dolosas establecidas en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio.

El Decreto 663 de 1993, en su Artículo 203 contempla los Seguros de Manejo o Cumplimiento a los que se encuentran obligados las Entidades Estatales o Entidades que manejen recursos públicos entre las que se encuentran las Asambleas Departamentales.

El Artículo 203 del Decreto 663 de 1993, expresa:

“1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos.

2. Destinatarios del seguro. Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo. Las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales podrán disponer que los empleados que administren, manejen o custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro a que este estatuto se refiere.

3. Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios."

En su operatividad la Asamblea debe propender por planear, definir y proporcionar a la Administración, los recursos humanos, conforme a la aplicación del Sistema de Carrera Administrativa; Recursos físicos y tecnológicos, mediante la aplicación de técnicas modernas de gestión, que coadyuven a la integración de todos los sectores para dar respuestas a las necesidades que demande la Organización de la Administración.

Dentro de las funciones propias de la Gestión Pública, se encuentra la de atender las demandas de bienes y servicios para la Administración.

Por la naturaleza de los recursos que se manejan en esta Corporación y por las situaciones que se puedan presentar en el manejo de los mismos, se requiere constituir una póliza que ampare los riesgos que impliquen el menoscabo de fondos y bienes causados por sus empleados en ejercicios de sus cargos y pueden implicar actos que se tipifiquen como delitos contra la Administración pública o fallos de responsabilidad fiscal, siempre que el hecho se haya cometido dentro de las vigencias de "riesgo" de la póliza.

La póliza de seguros que ampare los riesgos antes mencionados, brindará protección a los interés de la Corporación en la medida en que los actos y consecuencias a futuro se encuentren cubierta por la Aseguradora que nos garantice topes de valores que puedan afectar el desarrollo de la Corporación y de esta manera poder llevar a cabo la misión y funciones que como Entidad Territorial debe cumplir para lograr los cometidos fines esenciales del Estado al servicio de la comunidad.

Frente a la planta de personal aprobada y activa de la Asamblea Departamental de Córdoba, compuesta por:

- **13 Diputados**
- **1 Secretario General**
- **1 Tesorero**

Surge la necesidad imperativa de contratar una **Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales**. Esta póliza amparará a la corporación contra las pérdidas patrimoniales directas de dinero, valores o bienes públicos que se deriven de la conducta deshonesta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, conductas tipificadas como delitos contra la administración pública (peculado, hurto, falsedad, estafa), alcances fiscales o juicios con responsabilidad fiscal fallados por los organismos de control (Contraloría).

Por todo lo anterior se hace necesaria la adquisición de una póliza de seguros de Manejo Global para la vigencia Desde: 29-09-2026 Hasta: 29-09-2027.

1.1 ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD.

Por tales razones, es necesario y conveniente que la entidad adelante las gestiones administrativas y contractuales que correspondan a la contratación de una compañía de seguros para que expida la póliza de manejo global de la Asamblea Departamental de Córdoba Vigencia 2026-2027

Esta contratación, se encuentra en el plan de Adquisiciones, publicado en la plataforma de SECOPII, de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA - 2026.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO PARA CONTRATAR.

“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA VIGENCIA 2026 -2027”

2.2 IDENTIFICACIÓN DE NIVEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web www.colombiacompra.gov.co/clasificacion, el objeto a contratar se codifica así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
84	8413	841315	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84	8413	841316	84131607	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

2.2.1 ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL	
SERVICIOS REQUERIDOS	Póliza de manejo global
CANTIDAD DE PÓLIZA	Una (1) póliza
TOMADOR / ASEGURADO	Asamblea Departamental de Córdoba Dirección: Cra 4 N° 26-27, Montería - Córdoba
VIGENCIA	DOCE (12) MESES, (29 de Septiembre de 2026 al 29 de Septiembre de 2027)
UBICACIÓN	Montería, Córdoba
OBJETO DEL AMPARO	Amparar a la Entidad Estatal asegurada contra las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la perdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares. El amparo básico de este seguro se extiende a

	cubrir las perdidas económicas reclamadas en virtud de fallo con responsabilidad fiscal por el detrimento patrimonial que sufra la Entidad Estatal asegurada exclusivamente en el evento que el proceso se adelante por delitos contra la administración pública cometidos por los empleados de la entidad en ejercicio de la gestión fiscal, siempre y cuando los hechos objeto del proceso fiscal se ajusten a las condiciones de la póliza.
AMPAROS ASEGURADOS	1 Delitos tipificados contra la administración pública 2 Extensión a rendición y reconstrucción de cuentas 3 Extensión a empleados no identificados 4 Delitos contra el patrimonio económico
MODALIDAD DE COBERTURA PÓLIZA MANEJO GLOBAL	La póliza manejo global deberá operar bajo la modalidad de limitación temporal de cobertura descubrimiento.
LIMITE TERRITORIAL	Mundial
JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN	Colombiana
MONTO ASEGURADO	$40.000.000 (Cuarenta Millones de pesos m/cte) por evento y en el agregado anual
CARGOS ASEGURADOS	HASTA 15 CARGOS
OTROS AMPAROS	1. Cajas menores, Sub limitado a 25% del límite asegurado por evento y 50% por vigencia. 2. Amparo automático de nuevos cargos, se amparan automáticamente los nuevos cargos que la entidad cree sin necesidad de avisar a la aseguradora y sin cobro de prima. 3. Revocación de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por Previsora o por la Entidad Beneficiaria, mediante noticia escrita certificada enviada a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de (30) días calendario. 4. No renovación ni prórroga automática o tácita: queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza no se entenderá prorrogada ni renovada de manera automática a su vencimiento. 5. Ampliación aviso de siniestro, mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta la ampliación del plazo para dar aviso del siniestro por parte del asegurado hasta el máximo de 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. 6. Bienes propiedad de terceros / Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia: se extiende a cubrir los bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo la custodia, tenencia o control del asegurado y que se pierdan por deshonestidad de los empleados del tomador. Esta cobertura operará en exceso de las pólizas que se tengan contratadas para cubrir la perdida de dichos

	bienes. La responsabilidad de la aseguradora respecto de tales perdidas no excederá en ningún caso el monto estipulado en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza 7. Designación de ajustadores, queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación de la entidad beneficiaria
DEDUCIBLES APLICABLES	15% de la pérdida indemnizable, mínimo 5 SMMLV

ITEM	CARGOS ASEGURADOS	VALOR ASEGURADO	AMPAROS	VIGENCIA
1	DIPUTADOS Y FUNCIONARIOS DE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CORDOBA	$5.500.000,00	Póliza de Manejo Global para Diputados y funcionarios de Asamblea Departamental de Córdoba; con cobertura de Delitos contra la administración pública, delitos contra el patrimonio público, alcances fiscales, gastos de reconstrucción de cuentas, gastos de rendición de cuentas, juicios con responsabilidad fiscal, y gastos por pagos de auditores, revisores y contadores.	UN (1) AÑO

DATOS DE NUMERO TRIBUTARIO Y LA RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD (ASAMBLEA DEPARTAMENTALES DE CORDOBA)

N.I.T 812000941-1

Razón Social: ASAMBLEA DEPARTAMENTALES DE CORDOBA

DEDUCIBLE El deducible para la ejecución del presente proceso contractual es por el 10%

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento del objeto a contratar, se debe tener en cuenta que el contratista, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, se obliga a:
a. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en la oferta presentada y en las condiciones generales de los contratos de seguro.
b. Tramitar con diligencia y expedir la Póliza de Manejo Global, en los términos establecidos en las especificaciones técnicas del objeto a contratar.
c. Obrar con lealtad y buena fe, evitando cualquier forma de dilación en el cumplimiento de sus obligaciones.
d. Rechazar cualquier forma de amenaza o petición de personas que, actuando fuera de la Ley, pretendan obligarlo a realizar u omitir actos u hechos.
e. Reconocer y pagar a la Asamblea Departamental de Córdoba una vez demostrada la ocurrencia del siniestro, así como la Cuantía de la pérdida, por parte de la Aseguradora, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador
f. Informar a los funcionarios de la Asamblea Departamental de Córdoba, sobre el manejo y la ejecución de los seguros tomados, los beneficios de las pólizas, trámites que se deben adelantar ante la aseguradora en caso de reclamaciones por siniestros, exclusiones y demás aspectos que estén orientados a una correcta ejecución del contrato. g. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensión y parafiscales si están obligados y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 1082 de 2015, la Ley 789 de h. 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. Realizar los pagos por concepto de estampillas correspondientes al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cancelar los impuestos que haya lugar. i. Adjuntar certificación Bancaria, para efectos del pago del contrato. j. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a. Realizar el pago teniendo en cuenta lo estipulado en el contrato.
b. Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato y las obligaciones por el contraída.
c. Informar sobre las demoras o incumplimientos del contratista.
d. Requerir al contratista si se llegara a presentar incumplimientos de las especificaciones técnicas y obligaciones en los términos estipulados.
e. Certificar en cuanto al cumplimiento y satisfacción del objeto contractual, la cual se constituye en requisito previo para el pago que se debe realizar por parte de la entidad.
f. Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.
El contrato a celebrar es un contrato de Seguros

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la modalidad de mínima cuantía se define como el proceso de selección aplicable para la adquisición de bienes o servicios cuyo valor no supera el 10% de la

menor cuantía establecida por cada entidad, y cuya necesidad no se encuentra sujeta a restricciones de especialidad o régimen excepcional.
Para la vigencia fiscal 2026, el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) es de $1.750.905 (Decretos 1469 y 1470 de 2025, ratificado transitoriamente por el Decreto 0159 de 2026). Conforme a los topes de contratación aplicados por la Asamblea Departamental de Córdoba en procesos análogos, el rango de mínima cuantía es el siguiente:

RANGO DE CONTRATACIÓN	**RANGO SMMLV**	**VALOR (SMMLV 2026 = $1.750.905)**
1. Mínima cuantía: contratación inferior o igual al 10% de la menor cuantía, máximo 28 SMMLV	28	Hasta: $49.025.340
2. Menor cuantía: inferior o igual a 280 SMMLV	280	Valores entre $49.025.341 y $490.253.400
3. Mayor cuantía: superior a 280 SMMLV	280	Superior a: $490.253.401

Teniendo en cuenta que el valor estimado del presente contrato no excede el umbral definido para mínima cuantía en el nivel territorial para la Asamblea Departamental de Córdoba, y que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales que no requiere una modalidad distinta por exigencia normativa específica, se concluye que la modalidad de mínima cuantía es procedente, adecuada y legalmente viable.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019; y el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN.
El plazo para la expedición de las pólizas es de TRES (3) DÍAS, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual y el plazo de vigencia de la PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL es de DOCE (12) MESES.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.
El presupuesto estimado para esta contratación asciende a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.500.000,00) dentro del cual se encuentran incluidos los costos directos e indirectos. Amparado bajo el CDP 155 de fecha 09 de Septiembre de 2026

Para establecer el presupuesto del presente proceso de contratación, en la elaboración del estudio de mercado, se solicitó cotizaciones mediante correo electrónico de la entidad a varias aseguradoras; de las cuales dos (02) contestaron, como fueron: ASEGURADORA SOLIDARIA y LA PREVISORA S.A.:

ITEM	**NECESIDAD**					
POLIZA DE SEGURO		**IPC+ VALOR 2025**	**COT 1**	**VALOR CONTRATO META**	**COT 2**	**PROMEDIO**

1	**POLIZA 2026**	1	4.204.000,00	4.284.000,00	5.967.850,00	4.500.000,00	4.738.962,50

Para el valor estimado de la adquisición de las pólizas de seguros requeridos por la Asamblea Departamental de Córdoba, de acuerdo con los precios del mercado de nuestra región y los ofertados en las cotizaciones, se tuvo en cuenta el promedio de las cotización en el análisis de precio unitario con IVA, estableciéndose EL PROMEDIO $4.738.962,50 como precio de referencia.

8. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La Entidad realizará la verificación de los Requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el cronograma publicada en la invitación publica, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

8.1 GENERALIDADES

1. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos Habilitantes, según lo señalado en la presente Invitación.
2. En el caso de Proponentes Plurales, los Requisitos Habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas de la presente Invitación.
3. En los casos que la entidad exija el requisito habilitante de experiencia o capacidad financiera, los Proponentes deberán diligenciar los formatos respectivos con los soportes que ahí se definen.

8.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la Invitación:
A. Individualmente: como: (a) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:
A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la aceptación y ejecución de la oferta.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar, previstas en la Constitución y en la ley.
D. No estar reportado en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República, Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros

sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
E. No estar reportado en Antecedentes Judiciales.
F. No estar reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
G. Contar con Resolución de acreditación en alta calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional

8.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

8.3.1 PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

8.3.1.1 Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

8.3.1.2 Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

8.3.1.3 Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

8.2.2 PERSONAS JURÍDICAS

Debe presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación.

b) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades escritas en el objeto del presente proceso de contratación.

c) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

d) Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

f) Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II.Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierte del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en la presente invitación, en los que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:
   I. Nombre o razón social completa.
   II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
   III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
   IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
   V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
   VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
   VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
   VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (ii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si existen.

C. Las entidades estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia: Último acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta 30 días anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de

conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Proponentes deberán incluir como mínimo la información requerida en el Formato - Conformación de Proponente plural (Formato) (Formato). Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato -Conformación de proponente Plural, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
C. Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante principal y suplente de la estructura plural.
D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

   Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

8.3 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

8.3.1 PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato - Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato - Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

8.3.2 PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

8.3.3 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente seleccionado debe presentar para la aceptación de la oferta, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad

social y a tes legales cuando a ello haya lugar.
En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de aceptación de la oferta personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

8.4 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)
El proponente debe indicar si pertenece al régimen común o simplificado, y aportar el certificado de Registro Único Tributario.
En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito se exigirá de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

8.5 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.
El proponente deberá anexar a la propuesta el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del proponente y en caso de ser persona jurídica, de su representante legal, vigente a la fecha de cierre del presente Convocatoria Pública.
En tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento deberá presentarse por todos y cada una de sus integrantes. Esta información será corroborada por el evaluador designado.

8.6 CERTIFICADO DE JUICIOS FISCALES
El proponente o sus miembros, cuando se trata de consorcio o unión temporal, no deben estar reportado en el último Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, para lo cual la entidad hará la respectiva consulta en la página web de la Contraloría. Esta información será corroborada por el evaluador designado.

8.7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES
El proponente deberá anexar a la propuesta el Certificado de Antecedentes judiciales del proponente y en caso de ser persona jurídica, de su representante legal, vigente a la fecha de cierre del presente Convocatoria Pública.
En tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento deberá presentarse por todos y cada uno de sus integrantes.

8.8 LIBRETA MILITAR.
Los proponentes del sexo masculino personas naturales debe acreditar la definición de su situación militar.

8.9 DOCUMENTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016.
El proponente persona natural o persona jurídica deberá presentar una certificación en original bajo la gravedad de juramento, que deberá firmarse en cada caso, por la persona natural o en el caso de las personas jurídicas, por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique que al momento de presentar la propuesta no se encuentren en mora por un lapso de seis (6) meses en el pago de las multas que hubieren sido impuestas con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia; acompañada de copia de documento de estado de cuenta emitido por el Sistema Registro Nacional de medidas correctivas, que se consigue en el siguiente link: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

8.10 CERTIFICADO REDAM.
Expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de la

persona natural o del representante legal de la persona jurídica, en virtud a la consecuencia jurídica que tiene este, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley 2097 de 2021.

8.11 EXPERIENCIA

La Entidad Estatal exigirá el requisito habilitante de experiencia en todos los Procesos de Contratación.
Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la presentación del Formato - Experiencia y (ii) copia de alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida señalados en el presente documento.
Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales.

Por regla general, el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial. Cuando de acuerdo con el estudio de sector es necesario que el proponente acredite la experiencia de su matriz como en los casos de contratos de franquicia, la Entidad Estatal debe justificar dicha circunstancia en los estudios y documentos previos e indicar en la invitación la forma de acreditar la experiencia.

8.12.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características:
A. Que las actividades ejecutadas correspondan a LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL
B. Estar relacionados en el Formato - Experiencia Los Proponentes Plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato - Experiencia.
C. Este documento deberá ser presentado por el Proponente Plural y no por cada integrante.
D. El proponente podrá acreditar la experiencia con MÍNIMO DOS (2) Y MÁXIMO CUATRO (4) copias de los contratos, certificaciones de cumplimiento de contratos ejecutados o actas de terminación o liquidación de los mismos, cuyo valor debe ser una suma igual o superior al valor del presupuesto oficial del presente Proceso de selección expresado en SMMLV.
E. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.
F. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres años de constituida.
G. Para acreditar la experiencia a la que se refiere este numeral esta podrá ser validada mediante los documentos establecidos en la convocatoria señalados en el presente documento.

8.12.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de aportar la información solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Copia del Contrato
2. Acta de Liquidación
3. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo
4. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
5. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
6. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.
7. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:
A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional de contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

8.12.3 PARA SUBCONTRATOS

Para la acreditación de experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas para la acreditación de experiencia con particulares.
Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación*:*

I. *Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del Contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en la presente Invitación para efectos de acreditación de la experiencia.*
II. *Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:*
III. *Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente Proceso de selección.*
IV. *Autorización de la Entidad Estatal a cargo del servicio por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.*

Para los subcontratos, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando ambos se presenten al Proceso de Contratación; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros Procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el Proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida. En ese caso, el contrato de concesión se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

8.13 CAPACIDAD FINANCIERA

De acuerdo a la guía de Colombia Compra Eficiente no se exigirá capacidad financiera.

8.14 OFERTA ECONÓMICA

La Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la Invitación. Si cumple, deberá aceptar la oferta de menor precio e informar al contratista en el documento de aceptación el nombre del supervisor del contrato. Por el contrario, si la oferta de menor precio no cumple con las condiciones señaladas en la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

La oferta y la comunicación de aceptación de la misma conforman el contrato y los dos documentos deben ser publicados en el SECOP II en la fecha establecida en el Cronograma. Si esta no fue establecida, se recomienda publicar el día hábil siguiente a la aceptación de la oferta.

Para la evaluación por este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada firmada en los casos que se presente la oferta en el SECOP II.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades

8.14.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS.

La Entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

1. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

2. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas determinará cuál es el menor precio ofertado.

8.14.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO. En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el Proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente**.**

CAPITULO V
CRITERIO DE EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE

CRITERIOS DE DESEMPATE.
En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en las secciones 4.3.1 y 4.3.2. de la Invitación. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario, Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el

«Formato 7A - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia Ir. familiar (persona jurídica)», mediante y cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 6 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato - Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10%) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7,8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4.Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato - Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia - (Empleador - proponente)» mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y

que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato - Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia - (Empleador - proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato - Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7E - Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la

cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato - Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6 Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 8- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 8A - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas

en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7 Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

a. esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 9 - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que mí del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.
b. el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por **ciento** (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta.
c. en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 9 Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8 Preferir la oferta presentada por una MiPymes, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 22.1.13.2.4 del Decreta 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10- Acreditación MiPymes», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o

complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para la cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione a sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas

9 Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13 24 del Decreto 1074 de 2015, esto es la acreditación del tamaño empresaria se efectuará diligenciando el
«Formato 10- Acreditación MiPymes mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Lay 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que la modifiquen, sustituyen o complementen.
La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10 Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 A-Pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a. esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), para

lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

b. la MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta; y
c. ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10- Acreditación MiPymes».
d. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11 Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral

12 Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así:

Inicialmente, la Entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

En la segunda serie, la Entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás Proponentes.

El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los Proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de

desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

9. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato a suscribir se cancelará en un (01) solo pago, una vez el contratista haya entregado a la entidad la póliza de manejo global, para lo cual el contratista presentará la factura electrónica correspondiente, soporte de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, si están obligados, y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por la entidad. Todos los documentos son de responsabilidad del contratista, los cuales serán radicados en la Asamblea Departamental de Córdoba.

10. GARANTÍAS CONTRACTUALES.

Para el presente proceso de selección; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente: "(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Parágrafo Transitorio, Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes. (...)"

11. ESTAMPILLAS E IMPUESTOS.

El contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de selección de mínima cuantía

da lugar al pago de las siguientes estampillas departamentales, liquidadas por la Secretaría de Hacienda Departamental:

No.	ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL	% GRAVAMEN
1	Estampilla Pro-Deporte	2.50%
2	Estampilla Pro Ancianato	3.00%
3	Estampilla Prodesarrollo Departamental	2.00%
4	Estampilla Pro-Cultura	0.50%
5	Estampilla Pro-Universidad de Córdoba	2.00%

La retención en la fuente se aplicará conforme a lo establecido en las normas tributarias vigentes.

12. INDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL.

Teniendo en cuenta que la contratación a celebrarse mediante el presente estudio previo corresponde a la modalidad de mínima cuantía, la Asamblea Departamental de Córdoba NO está obligada a aplicar Acuerdo Comercial alguno, conforme a lo señalado en el Manual de manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente.

13. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

Una vez definido lo anterior, la entidad procede a evaluar los riesgos identificados estableciendo el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del proceso y la probabilidad de ocurrencia del evento, atendiendo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

A continuación se sumaron las valoraciones de probabilidad e impacto para obtener la valoración total del riesgo:

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Probabilidad	Categoría / Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir) 4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5	6	7	8	9	10

Con la información anterior, la valoración completa del riesgo permite establecer su categoría:

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Posteriormente, se realiza la calificación cualitativa del riesgo, y la calificación monetaria, la cual corresponde a la estimación de los sobrecostos ocasionados por la ocurrencia del riesgo como un porcentaje del valor total del presupuesto del contrato.

En cuanto a la asignación de riesgos para el presente proceso, se realiza la siguiente matriz:

No.	Riesgo	Descripción / Consecuencia	Prob.	Impacto	Categoría	Asignado a	Tratamiento
1	Información errónea o desactualizada	Obtención de datos erróneos sobre bienes, valores o cargos amparados	Improbable	Menor	Riesgo Bajo	Asamblea Departamental	Revisión y actualización de la información suministrada
2	Estimación inadecuada del valor asegurado	Insuficiencia de cobertura frente al riesgo real	Improbable	Mayor	Riesgo Alto	Asamblea Departamental	Revisión de valores asegurados y análisis de mercado
3	Insuficiencia de aseguradoras idóneas	Retardo o declaratoria desierta del proceso de selección	Posible	Menor	Riesgo Medio	Asamblea Departamental	Estudio de proveedores (aseguradoras) en el mercado
4	Variación en el costo de la prima	Desequilibrio económico del	Posible	Alto	Riesgo Alto	Contratista (Aseguradora)	Contratación oportuna dentro

		contrato					de la vigencia de la oferta comercial
5	Retardo en la expedición de la póliza	Vencimiento de la cobertura vigente sin renovación oportuna	Raro	Moderado	Riesgo Bajo	Contratista (Aseguradora)	Seguimiento al cronograma de expedición
6	Objeción o demora en el trámite de siniestros	Afectación de la protección patrimonial de la Entidad	Improbable	Moderado	Riesgo Bajo	Contratista (Aseguradora)	Supervisión permanente y seguimiento a la atención de siniestros
7	Inconsistencias en la elaboración de los estudios previos	Retraso en el proceso de contratación	Posible	Menor	Riesgo Bajo	Asamblea Departamental	Revisión y actualización de las fuentes
8	Declaratoria de desierto del proceso de contratación	Condiciones jurídicas técnicas y/o financieras que NO puedan ser cumplidas por ninguna Compañía Aseguradora	Improbable	Menor	Riesgo Bajo	Asamblea Departamental	Revisión del las normas, y realización de acto administrativo.
9	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico del contrato	Improbable	Mayor	Riesgo Alto	Asamblea Departamental	Revisión de costos y análisis de mercado (cotizaciones)
10	Negligencia, imprudencia o temeridad en la ejecución	Retardo en la etapa contractual y su ejecución	Raro	Menor	Riesgo Bajo	Contratista	Seguimiento al cumplimiento del cronograma
11	Uso indebido de información	Pérdida de confidencialidad de las hojas de vida y demás información reservada de los aspirantes	Improbable	Menor	Riesgo Bajo	Contratista	Comunicación previa del carácter reservado de la información
12	Insuficiencia de proveedores idóneos	Retardo en la etapa de selección del contratista	Posible	Menor	Riesgo Medio	Asamblea Departamental	Estudio de proveedores (IES) en el mercado
13	Entrega tardía del servicio	Retardo en la etapa de ejecución y en el cronograma de la convocatoria	Raro	Moderado	Riesgo Bajo	Contratista	Organización de cargas de trabajo y distribución en la prestación del servicio
14	Establecer con claridad en los documentos del proceso de contratación, la posibilidad de aumento de la Siniestralidad de la Entidad, igualmente establecer controles de seguridad y solicitar capacitaciones para disminuir el riesgo	Verificación exacta de la ejecucion para los controles de posibles siniestros	Improbable	Bajo	Riesgo Bajo	Contratante	Seguimiento y análisis de resultados

ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS

Para establecer la asignación y tratamiento de los riesgos, se seleccionó la opción apropiada teniendo en cuenta el costo y el beneficio de cualquiera de las acciones identificadas para el tratamiento de dichos riesgos, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos una combinación de opciones permite un mejor resultado.

Información que se encuentra plasmada en la matriz adjunta al presente documento, que relaciona una a una las tareas previstas y los responsables en cada caso, que responden a los eventos indicados como posibles riesgos, así como los cronogramas, recursos (personal, información) y presupuesto, necesidades de informes de seguimiento, reportes de monitoreo, etc.

MONITOREAR LOS RIESGOS

Como acción de seguimiento, tiene previsto el monitoreo constante a los riesgos del proceso de contratación pues las circunstancias cambian rápidamente y los riesgos no son estáticos. La matriz y el plan de tratamiento serán revisadas constantemente y se evaluará si es necesario hacer ajustes al plan de tratamiento de acuerdo con las circunstancias.

14. SUPERVISIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión, control y vigilancia del contrato estará a cargo del Presidente de la Asamblea Departamental de Córdoba o de quien este designe, con el fin de ejercer la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiero-contable.

El Supervisor tendrá a su cargo:
a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
c) Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista.
d) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato y en la propuesta del contratista.
e) Informar a la Entidad respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista.
f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
g) En caso de que se presenten situaciones que requieran conceptos jurídicos especializados, hacerlo saber al Asesor Jurídico de la Asamblea.
h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, informar sobre su desarrollo general y realizar los requerimientos a que haya lugar para su mejor ejecución, velando por el sostenimiento del equilibrio contractual.
i) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato.
j) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
k) Verificar que el contratista cumpla con la obligación de afiliación y aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993.
l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. El Acta de Liquidación se suscribirá por las

partes contratantes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: el supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

Se advierte que, una vez suscrita la respectiva Acta de Inicio, se entiende notificado e iniciado el ejercicio de la labor de supervisión de la ejecución del contrato.

Dado en las instalaciones de la Asamblea Departamental de Córdoba, a los 21 días del mes de Septiembre del año 2026.

GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO
Presidente Mesa Directiva
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA

Reviso:
ANGELA TOBINSON HAWASLY
Secretaria General Asamblea Departamental de Córdoba

Elaboró y proyectó:
KATERINE DAGUER SUAREZ
Cargo: Abg. Contratación